



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0547-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de alumnos con altas capacidades intelectuales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación y Grupos vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Miguel Torruco Garza.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	22 de marzo de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de marzo de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Responsabilizar al Estado de la rectoría de la educación para definir mecanismos que permitan la detección oportuna, atención y seguimiento de los alumnos con altas capacidades intelectuales, garantizando su inclusión en el sistema educativo nacional y brindando apoyo tanto a ellos como a sus familias. Adaptar la educación en todos sus niveles y modalidades para aquellos que requieran educación especial y para los alumnos con altas capacidades intelectuales. Considerar la posibilidad de ofrecer educación adicional para estos últimos. Promover en los programas de formación docente el desarrollo de competencias para atender a los alumnos con altas capacidades intelectuales.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

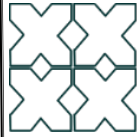
IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc. que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 7. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:</p> <p>a) a d) ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 35. La educación que se imparta en el Sistema Educativo Nacional se organizará en tipos, niveles,</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7, 35 A 37 Y 96 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Único. Se reforman y adicionan los artículos 7, 35 a 37 y 96 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7. Corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será</p> <p>I. Universal;</p> <p>II. Inclusiva;</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) Definirá los mecanismos necesarios para la detección oportuna, atención y seguimiento de los alumnos con altas capacidades intelectuales.</p> <p>Artículo 35. La educación...</p>



modalidades y opciones educativas, conforme a lo siguiente:

I. a la IV. ...

...

La educación especial buscará la equidad y la inclusión, la cual deberá estar disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas establecidas en esta Ley.

...

No tiene correlativo

Artículo 36. La educación, en sus distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas responderá a la diversidad lingüística, regional y sociocultural del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios, además de las características y necesidades de los distintos sectores de la población.

Artículo 37. ...

I. a IV. ...

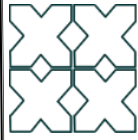
Además de lo anterior...

De acuerdo...

En el caso de educandos que sean determinados como niñas, niños o adolescentes con altas capacidades intelectuales, se debe garantizar su inclusión en el sistema educativo nacional y otorgar el seguimiento integral necesario para definir la estrategia a realizar con objeto de apoyarlo a él y a su familia.

Artículo 36. La educación, en sus distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas responderá a la diversidad lingüística, regional y sociocultural del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios, además de las características y necesidades de los distintos sectores de la población, **incluyendo a quienes requieren educación especial y a alumnos con altas capacidades intelectuales.**

Artículo 37. La educación básica...



...

I. a la VI. ...

De manera adicional, se considerarán aquellos para impartir educación especial, incluidos los Centros de Atención Múltiple.

Artículo 96. ...

En los planes y programas de estudio de las instituciones de formación docente, se promoverá el desarrollo de competencias en educación inicial y con enfoque de inclusión para todos los tipos educativos; asimismo, se considerarán modelos de formación docente especializada en la educación especial que atiendan los diversos tipos de discapacidad.

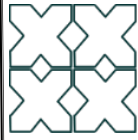
Los servicios...

I. a VI. ...

De manera adicional, se considerarán aquellos para impartir educación especial **y educación a alumnos con altas capacidades intelectuales**, incluidos los centros de atención múltiple.

Artículo 96. Las personas egresadas...

En los planes y programas de estudio de las instituciones de formación docente, se promoverá el desarrollo de competencias en educación inicial y con enfoque de inclusión para todos los tipos educativos; asimismo, se considerarán modelos de formación docente especializada en la educación especial que atiendan los diversos tipos de discapacidad, **así como, también los casos de los alumnos con altas capacidades intelectuales.**



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Educación Pública tendrá un plazo de 90 días naturales para publicar los lineamientos de detección y apoyo para los alumnos con altas capacidades intelectuales.

TERCERO. Los congresos de los estados contarán con 180 días para adecuar su legislación al presente decreto.

Daniela Zecua